



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2016 00410 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELSA DORALBA BOHORQUEZ MARQUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES.

i. Revisado el expediente se encuentra que en audiencia inicial celebrada el día 21 de noviembre del año 2017, se ordenó oficiar a la OFICINA DE RECURSO HUMANO del MINISTERIO DE TRABAJO Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, con el fin que se indicará la clase de vinculación laboral que tuvo la demandante ELSA DORALBA BOHORQUEZ MÁRQUEZ con esa entidad.

ii. Mediante escrito presentado por el apoderado de la parte actora, manifiesta al Despacho que la señora ELSA DORALBA BOHORQUEZ MÁRQUEZ, no ha trabajado en dicho Ministerio y solicita se modifique tal decisión y se redirija la solicitud al MINISTERIO DE TRANSPORTE, por cuanto la accionante laboró en ese ente por un lapso de 16 años.

CONSIDERACIONES

i. Revisada la audiencia inicial advierte el Despacho que al momento de decretarse la prueba el apoderado de la parte actora guardó silencio frente a la misma sin interponer recurso o solicitar su modificación como lo hace a través de escrito visto a fl. 154 y en esa medida conforme a lo dispuesto en el artículo 302 del C.G.P. aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A. las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.

ii. Conforme a lo expuesto, el Despacho no accederá la modificación planteada por el apoderado de la parte actora en los términos que plantea su escrito, por cuanto, su oportunidad debió surtir durante la audiencia inicial donde tuvo la oportunidad de advertir al Despacho.

iii. Pese a lo anterior, en uso de las facultad oficiosa del Despacho d, dispondrá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. la corrección del numeral PRIMERO del numeral 7.3. del acta de audiencia inicial del 21 de noviembre de 2017 (fls.144-147), teniendo como destinatario al MINISTERIO DE TRANSPORTE, tal como se extracta de las vinculaciones laborales de la demandante conforme a los actos administrativos acusados y aportados al expediente.

iv. De otra parte, se dispondrá la incorporación de documentos allegados y pronunciamiento frente a las solicitudes de renuncia y personería de los apoderados del ente demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora a fl. 154, por ser extemporánea.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. la corrección del numeral PRIMERO del numeral 7.3. del acta de audiencia inicial del 21 de noviembre de 2017 (fls.144-147), el cual quedará así:

"(...) PRIMERO: Oficiar a las Oficinas de recursos humanos del MINISTERIO DE TRABAJO Y PROTECCIÓN SOCIAL y el DEPARTAMENTO DEL META, para que en el término judicial de **DIEZ (10) días**, contados a partir del recibimiento de la comunicación, informe:

- Qué clase de vinculación tuvo con esas entidades la señora ELSA DORALBA BOHÓRQUEZ MARQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.229.852, allegando copia de las resoluciones de nombramiento o contratos, según corresponda.

TERCERO. Incorporar al expediente la prueba documental obrante a folio 161, allegada por la Gerente de Gestión Humana y Carrera Administrativa de la Secretaria Administrativa del Departamento del Meta, en respuesta a lo ordenado en el Oficio No 894 del 21 de noviembre de 2017, (fl. 151), para efectos de contradicción por las partes y el Ministerio Público.

CUARTO. Aceptar la renuncia de poder presentada por la abogada ANGELA MARÍA CASTAÑEDA CARVAJAL (FL. 164), como apoderada sustituta de la parte demandada, por reunir los requisitos previstos en el artículo 76 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

QUINTO. . Abstenerse de reconocer personería jurídica al Doctor JULIO CESAR CASTRO VARGAS, conforme lo solicita en escrito visto a folio 163, como quiera que ya fue reconocido para actuar como apoderado principal de COLPENSIONES en auto de 13 de julio de 2017 (fl. 135) y de acuerdo con los términos del poder obrante a folios 107-110 del expediente.

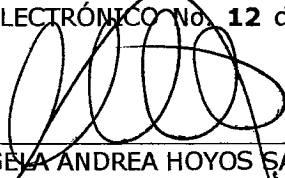
SEXTO: Reconocer personería jurídica al Doctor JHON JAIR BARRETO CORREA, como apoderado sustituto de COLPENSIONES, en los términos y fines del memorial obrante a folio 163.

SEPTIMO. Una vez se allegue la información solicitada, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE.


MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez

ACT

	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto de fecha 6 de marzo de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 12 del 7 de marzo de 2018 .	
 ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria	